

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página **1** de **9**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que a través de oficio de fecha 27 de septiembre de 2024, radicado en la CORPPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., bajo el No. E10756-24, el señor **LUIS EDUARDO MECHU CUARTAS**, Director de proyecto PEDELTA COLOMBIA SAS, con Nit 900.345.143-0, presentó como petición *"Informar si el proyecto descrito (ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO VÍA AEROPUERTO CORDILLERA DEL QUINDÍO) está sujeto a licenciamiento ambiental y quien es la Entidad competente para conocer de dicho trámite (conforme a lo establecido e el Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015... En caso de ser obligatoria la Licencia Ambiental nos permitimos solicitar pronunciamiento sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas-DAA"*.

Que la C.R.Q, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, da respuesta al Oficio E10756-24, con oficio de salida No. 14140 del 15 de octubre de 2024, en el siguiente sentido:

"De manera atenta y respetuosa, me permito dar respuesta al derecho de petición relacionado en el asunto, relacionado con el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO-VIA AEROPUERTO CORDILLERA DEL QUINDIO", a través del cual solicita a la C.R.Q., el pronunciamiento con respecto a:

1. Viabilidad de Licencia Ambiental:

"Informar si el proyecto descrito es.á sujeto a licencia ambiental y quien es la Entidad competente para conocer de dicho trámite (conf rme a lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015"

Con respecto a esta petición y tal y como fue planteado el proyecto, una vez revisado técnicamente con la descripción del mismo y su localización, se determina:

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página 2 de 9

La construcción de este nuevo corredor vial de segundo orden de 8 km de longitud, según lo expresado por el Director del Proyecto por parte de PEDELTA COLOMBIA S.A.S, corresponde al numeral 12 ARTÍCULO 2.2.2.3.4.2. (Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

"12. La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria".

2. Exigibilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA

En caso de ser obligatoria la Licencia Ambiental, nos permitimos solicitar pronunciamiento sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA."

Con respecto a este petición e" preciso indicarle, que si bien el oficio muestra un corredor tentativo del proyecto, lo mejor desde la perspectiva ambiental y social, es que se desarrolle un DAA cuyo objeto está definido en el ARTICULO 2.2.2.3.4.1. (objeto del DAA) DEL Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

"ARTICULO 2.2.2.3.4.1. Objeto del diagnóstico ambiental de alternativas. El diagnóstico ambiental de alternativas DAA, tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos negativos que puedan generarse.

(Decreto 2041 de 2014, artículo 17)"

3. Términos de Referencia:

"En caso de que la norma establezca la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA, solicitamos se nos comparta los términos de referencia para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deba ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente"

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página **3** de **9**

Los términos de referencia aplicables son los para proyectos lineales de infraestructura de transporte (vías, carreteras y líneas férreas, incluyendo túneles- TDR-022) , adoptados mediante Resolución MADS 1258 del 10/07/2018; pueden ser consultados en el siguiente enlace, consultado 08/10/2024: https://www.anla.gov.co/documentos/normativa/terminos_referencia/tdr_daa_proyectos_linealesinfraestructura.pdf

4. Determinantes Ambientales:

"Teniendo en cuenta que las Autoridades Ambientales cumplen un papel fundamental para asegurar la efectividad de las Determinantes Ambientales. Al respecto la ley les asigna diferentes funciones relacionada con la incorporación de los factores ambiental en la toma de decisiones para el ordenamiento territorial.

Por lo anterior, solicitamos el consolidad de las determinantes ambientales que le aplican al proyecto y las orientaciones de la, como se espera que sean armonizadas con el mismo"

Con respecto a esta petición de manera atenta que al proyecto le aplica la Resolución No. 1688 del 29 de junio de 2023, que actualiza las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación de territorio en el Quindío.

Sin embargo, la Oficina Asesora de Planeación procederá con la información presentada por Usted a evaluar las determinantes ambientales, que podrían aplicar al proyecto, de lo que será informado oportunamente

5. Otro tipo de permisos ambientales

"Teniendo en cuenta que las Autoridades Ambientales cumplen un papel fundamental para asegurar la efectividad de las Determinantes Ambientales. Al respecto, la ley les asigna diferentes funciones relacionadas con la incorporación de los factores ambientales en la toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio.

Para efectos del manejo y análisis de la información, atentamente solicitamos entrega de la información pertinente sea en medio digital.

Con respecto a esta petición es preciso señalar, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 (contenido básico del DAA) y dado que el proyecto le aplica este estudio ambiental, no puede definirse en este momento la exigencia de algún tipo de permiso ambiental, dado que el proyecto requiere de licencia ambiental, previo el agotamiento de la etapa de evaluación del DAA, en la cual de encontrarse viable el proyecto, se autoriza el uso de los Recursos Naturales, de tal manera que estos permisos estarían implícitos en la licencia ambiental que se otorgaría".

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página 4 de 9

Que el 20 de enero de 2025, mediante oficio Radicado en la C.R.Q. bajo el No. E614-25, la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETO, Gerente General de Proyecta, presenta la siguiente solicitud:

"En mi calidad de representante legal de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, entidad adscrita a la Gobernación del Quindío, me permito remitir a ustedes, de manera formal, la solicitud de radicación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), elaborado en el marco del contrato de consultoría No. 006 de 2024. Dicho contrato tiene por objeto "Estudios y diseño para la construcción y/o mejoramiento de la red vial regional del Departamento del Quindío-Vía aeropuerto Cordillera del Quindío"

Este proyecto, de gran relevancia para región, cuenta con el aval de la interventoría contratada, que ha revisado y probado el documento anexo. En este contexto, solicitamos respetuosamente que la Corporación Regional del Quindío, como la única entidad competente y técnicamente idónea para llevar a cabo su revisión, proceda con la evaluación y aceptación del informe presentado.

La aprobación de este diagnóstico es esencial para avanzar con el desarrollo de los estudios técnicos requeridos y, en última instancia, garantizar la correcta ejecución de este proyecto de infraestructura. Su impacto positivo en la movilidad y el desarrollo regional del Departamento del Quindío lo convierta en una prioridad estratégica."

Que con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la empresa PROYECTA, remitió los siguientes documentos:

En medio físico dos carpetas que contienen el Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA y un dispositivo de almacenamiento en un sobre.

Que, a través de oficio del 18 de febrero de 2025, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 01936, la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación, da respuesta al oficio E614-25 (Revisión preliminar del Diagnóstico Ambiental de Alternativas), devolviendo el documento técnico con los anexos presentados para que revisen los aspectos técnicos y se inicie si así se considera el trámite respectivo.

Que a través de oficio de fecha 17 de marzo-25 radicado en la C.R.Q., bajo el No. E3072-25, la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETO, Gerente General de PROYECTA, da respuesta al oficio 01936-25 del 18 de febrero de 2025 (Revisión preliminar DAA)

Que, mediante oficio del 19 de marzo de 2025, con oficio de salida 03694 del 27 de marzo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., da respuesta a la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, a la solicitud de información Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página **5** de **9**

Que según oficio de fecha 25 de marzo de 2025, radicado en la C.R.Q. bajo el No. E3404-25, la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETAO, Gerente General de PROYECTA, complementa el oficio E3072-25 de fecha 12 de marzo de 2025 con asunto "Respuesta oficio 01936-25 del 18 de febrero de 2025-Revisión Preliminar DAA".

Que mediante oficio del 28 de marzo de 2025, con radicado de salida 04136 de 31 de marzo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. da respuesta a los oficios CRQ 3072-25 del 17/03/25 y 3404-25 del 25/03/25, concluyéndose que frente a los documentos técnicos radicados no es procedente de manera individual hasta tanto no se inicie el trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas de manera integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2041 de 2014 compilado en la sección 6 artículo 2.2.2.3.6.1 "De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas DAA DEL Decreto 1076 de 2015.

Que a través de oficio de fecha 3 de abril de 2025 radicado bajo el No. E3887-25, la Empresa Proyecta complementa el oficio E3072-25 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025 con asunto respuesta oficio 01936-25 del 18 de febrero de 2025.

Que, mediante oficio del 8 de abril de 2025, radicado en la C.R.Q., bajo el No- E4107-25, la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETO, Gerente General PROYECTA, complementa el oficio E3072-25 de fecha 12 de marzo del 2025 con asunto "Respuesta oficio 01936-25 del 18 de febrero de 2023- Revisión Preliminar DAA", anexando los siguientes documentos:

- RUT de la Empresa Para el Desarrollo Territorial PROYECTA
- RUT de la Doctora LINA MARCELA RODAN PRIETO, Gerente General de PROYECTA
- Gaceta que contiene publicación de la Ordenanza No. 007 del 02 de agosto de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 033 DE 2010 EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL NOMBRE Y SIGLA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO-PROVIQUINDIO POR EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL-PROYECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emanada de la Asamblea Departamental del Quindío.
- Decreto 001 del 1 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE UNOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN", emanado del Gobernador del Departamento del Quindío.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 24.587.055 a nombre de la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETO.
- Acta de posesión No. 11 del 1 de enero de 2024, a nombre de la Doctora LINA MARCELA RODAN PRIETO, en el cargo de Gerente General I.E Código 0 Grado 09 para la planta de la Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta.

Que a través de oficio del 10 de abril de 2025, radicado bajo el No 04752-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta al oficio No. E3887-25 a la empresa PROYECTA reiterando lo indicado en el oficio No. 4136-25 DEL 31 DE MARZO de 2025.

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página **6** de **9**

Que el 14 de abril de 2025, mediante oficio con radicado en la C.R.Q. E4326-25, la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETO, Gerente de Proyecta, remite a la C.R.Q., los siguientes documentos:

- Certificación de compatibilidad con el Acuerdo 015 del año 2000, expedida por el secretario de Planeación del Municipio de Calarcá, de fecha 10 de abril de 2025.
- Certificación de compatibilidad con el acuerdo 009 de junio 29 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA 2000-2009", expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Buenavista el 10 de abril de 2025.

Que obra en el expediente, Recibos de consignación corresponsal BANCOLOMBIA de fecha 8 de abril de 2025 por valor de \$3.000.000 y \$1.272.789, respectivamente, por concepto de pago a la C.R.Q., por los servicios de evaluación del DAA.

Que el 21 de abril de 2025, mediante oficio con radicado en la C.R.Q. E4415-25, la Doctora LINA MARCELA ROLDAN PRIETO, Gerente de Proyecta, remite a la C.R.Q., el siguiente documento:

- Certificación de compatibilidad con el Acuerdo 026 de octubre 24 del año 2000, por medio del cual se adopta el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA 2000-2009 expedida por el Secretario de Planeación del Municipio de La Tebaida el 15 de abril de 2025.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó la verificación preliminar de la información presentada, utilizando el Formato denominado "Anexo No. 3 FORMATO PARA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DDA)", en concordancia con el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2025, encontrando que la misma cumple con lo allí dispuesto.

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.4.2 Exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas. *Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas-DDA:*

(...)

12. La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada a la red vial nacional, secundaria y terciaria

(...)"

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página **7** de **9**

Que el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.2.3.4.3. Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas.

El Diagnóstico Ambiental de Alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de estudios ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:

- 1. Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.*
- 2. La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.*
- 3. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.*
- 5. Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.*
- 6. Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.*
- 7. Selección y justificación de la alternativa escogida"*

Que el artículo 2.2.2.3.6.1 del mismo Decreto, establece en el numeral 2 lo siguiente:

"2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de que trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica. Recibida la información con el lleno de los requisitos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA, acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. (...)

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página 8 de 9

Que una vez revisada la documentación presentada por LA EMPRESA PROYECTA, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4.3 y el artículo 2.2.2.3.6. Numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-VIA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-VIA AEROPUERTO COORDILLERA DEL QUINDÍO".

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.6.1 numeral 3º, Decreto 1076 de 2015, Sección 3, el cual compiló el Decreto 2041 de 2014 (artículo 23), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la evaluación de la documentación presentada, se podrán practicar visitas de inspección y requerir al solicitante por una sola vez para solicitar información adicional que considere pertinente.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, radicado en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ. el día el 8 de abril de 2025, mediante oficio radicado bajo el No. E4107-25, por la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA complementados con los oficios E4326-25 del 14 de abril de 2025 y E4415-25 del 21 de abril de 2025, con Nit 801004883-0, Representada Legalmente por la Doctora **LINA MARCELA ROLDAN PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.587.055 expedida en Calarcá, para el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-VIA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-VIA AEROPUERTO COORDILLERA DEL QUINDÍO".

PARAGRAFO: El presente Auto, no constituye el otorgamiento de ninguna concesión, licencia, permiso y/o autorización ambiental para el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-VIA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-VIA AEROPUERTO COORDILLERA DEL QUINDÍO".

AUTO SRCA- AIT-DAA-208-28-04-2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACION DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS"

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Página **9** de **9**

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se ordena la práctica de visita, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.6.1, numeral tercero del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Este Despacho evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.

ARTICULO CUARTO : De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la empresa PROYECTA, deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

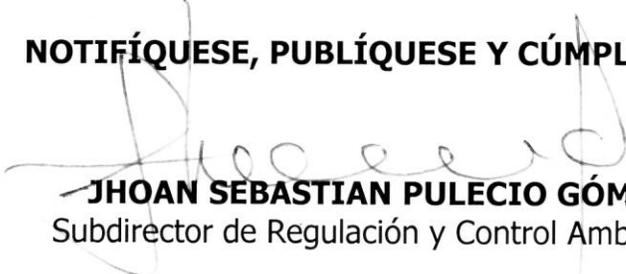
ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa para el Desarrollo Territorial **PROYECTA**, con Nit 801004883-0, Representada Legalmente por la Doctora **LINA MARCELA ROLDAN PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.587.055 expedida en Calarcá (GERENTE GENERAL), o a través de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o a través de notificación electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ ^{ib}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Ing. Angélica Maria Aranzazu Alarcón- Profesional Universitaria SRCA
Revisión y elaboración Jurídica: Maria Elena Ramirez – Profesional Especializado 16

